



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de mayo de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO RAMIREZ CORDOBA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAV PROTECCIÓN S.A
LITISCONSORCIO	Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia
RADICADO:	05001310500220190000800
ASUNTO:	REQUIERE
LINK PROCESO	05001310500220190000800

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observan las siguientes actuaciones:

Se presenta demanda por parte del señor Luis Antonio Ramírez Córdoba en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, con el fin de declarar el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, por condición más beneficiosa de origen común, desde la nueva fecha de la estructuración de la misma. (obrante en secuencia 01 expediente digital)

Mediante auto de 14 de febrero de 2019 se admite la demanda, (obrante en pg. 94 secuencia 01 expediente digital)

El día 20 de febrero 2019, Se notifica de manera personal a la apodera de Protección S.A. (obrante en pg. 95-96,104-106 secuencia 01 expediente digital)

El día 20 de marzo de 2019, se presenta contestación a la demanda por parte de Protección S.A, igualmente se presenta demanda de reconvención, con el fin de que se ordene al actor retornar o devolver a Protección S.A., la

totalidad de dineros pagados título devolución de saldos por valor de \$249.907.230 (obrante en pg. 107-161, 162-166, secuencia 01 expediente digital)

En auto del 17 mayo 2019, se admite la demanda de reconvención. Posteriormente el 29 de mayo de 2019 el apoderado de la parte demandante presenta contestación a la demanda de reconvención (obrante en pg. 167, 168-173 secuencia 01 expediente digital)

Trabada la Litis, se fija fecha de audiencia mediante auto del 21 de julio de 2020, para el día 18 de agosto de 2020 (obrante en secuencia 05 expediente digital)

Celebrada la audiencia, el apoderado judicial de Protección S.A. indicó *“si se trata de dejar sin validez el dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, e introducir una nueva valoración técnica al proceso, se debe integrar a la entidad emisora del dictamen inicial”*

Dada la manifestación del apoderado de la parte demandada Protección, el Despacho consideró necesario vincular a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la demanda y dos para que se pronuncien sobre la fecha de estructuración, porcentaje y origen que dieron en el dictamen emitido por dicha entidad, comisionando a la parte demandante quien es la interesada para que en los términos del decreto 806 realice la notificación a dicha entidad. (obrante en secuencia 07 expediente digital)

Por lo anterior, ante la inconsistencia presentada en la notificación, por celeridad procesal a través de la Secretaría procédase a la notificación de dicha entidad.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f721b4b7186b52b92da9ef5c65128f2acdc06b1e56573913df6bddb2e9c04e13**

Documento generado en 16/05/2022 01:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>